

ANEXO TRES

El funcionamiento de la Agrupación Política Nacional CONCIENCIA, INTEGRACION Y PARTICIPACION PARA EL DESARROLLO DE MEICO, se basa en una serie de principios que serán los pilares que sostengan permanentemente la construcción del Plan de Acción.

Se pretende que estos PRINCIPIOS no solo queden plasmados como buenas intenciones sino que todos y cada uno de los integrantes de la Agrupación CIPDM los conozcan, y si están de acuerdo los hagan suyos y los lleven a la práctica en cualquier rincón del país y en cualquier acción o actividad por grande o pequeña que esta sea.

DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL CONCIENCIA, INTEGRACION Y PARTICIPACION PARA EL DESARROLLO DE MEXICO

INTERCULTURALIDAD

La **interculturalidad** se refiere a la interacción entre culturas, de una forma respetuosa, donde se concibe que ningún grupo cultural está por encima del otro, favoreciendo en todo momento la integración y convivencia. En las relaciones interculturales se establece una relación basada en el respeto a la diversidad y el enriquecimiento mutuo; sin embargo no es un proceso exento de conflictos, estos se resuelven mediante el respeto, el diálogo, la escucha mutua, la concertación y la sinergia. Es importante aclarar que la interculturalidad no se ocupa tan solo de la interacción que ocurre, por ejemplo, entre un chino y un boliviano, sino además la que sucede entre un hombre y una mujer, un niño y un anciano, un rico y un pobre, un marxista y un liberal.

LIBERTAD

Libre a menudo no se refiere a características de las acciones sino de las personas y se puede decir que una persona es libre en la medida en que está dispuesta a actuar autónomamente o a desarrollar al máximo su propia capacidad; de esta manera la libertad se convierte en sinónimo de autorrealización. De acuerdo al neo Hegelismo el hombre

ANEXO TRES

alcanza la forma más alta de autorrealización sometiéndose a alguna norma moral impuesta desde el exterior o por el propio *yo superior* que se identifica con la conciencia moral. Por su parte Marx profetizó una sociedad *en que el libre desarrollo de cada uno es condición del libre desarrollo de todos*.

DEMOCRACIA

Este principio parte del concepto de DEMOCRACIA MODERNA que se entiende como toda forma de gobierno opuesta a toda forma de despotismo. Se basa en la única forma de democracia compatible con el estado liberal que es la DEMOCRACIA REPRESENTATIVA y se pone el acento más que sobre el mero hecho de la participación, sobre la exigencia de que esta participación sea libre, como una expresión y un resultado de todas las otras libertades que a su vez posibiliten una participación política guiada por una determinación autónoma de la voluntad de cada individuo. Esta “DEMOCRACIA FORMAL” pretende que esta Agrupación tenga un gobierno representativo de sus afiliados, teniendo como fin último “proveer las condiciones para el pleno y libre desarrollo de las capacidades humanas esenciales de todos los miembros de la sociedad”. Ahora bien se tiene el ideal, de que en el devenir histórico de la Agrupación, se lleguen a combinar las democracias formal y sustancial

HONESTIDAD

La **honestidad** es una *cualidad de calidad humana* que consiste en comportarse y expresarse con coherencia y sinceridad (decir la verdad), y de acuerdo con los valores de verdad y justicia. Se trata de vivir de acuerdo a como se piensa y se siente. En su sentido más evidente, la honestidad puede entenderse como el simple respeto a la verdad en relación con el mundo, los hechos y las personas; en otros sentidos, la honestidad también implica la relación entre el sujeto y los demás, y del sujeto consigo mismo.

SINCERIDAD

La sinceridad no es algo que debemos esperar de los demás, es un valor que debemos vivir para tener amigos, para ser dignos de confianza...

ANEXO TRES

También indica que decir siempre la verdad con palabras es una parte de la sinceridad, pero también hay que actuar acorde con la verdad.

Para ser sincero se necesita tener mucho "tacto" y esto significa que cuando debemos decirle a una persona la verdad de lo que pensamos y esta verdad la incomoda, debemos utilizar las palabras y las expresiones correctas ya que el primer propósito es ayudar a esa persona, y esto es necesario para que la persona escuche y acepte que lo que se le dice va con buenas intenciones y sin ánimo de ofenderla

AUTOCRITICA.

Es la práctica de *reconocer abiertamente un error, descubrir sus causas, analizar la situación que lo genero, estudiar atentamente los medios para corregirlos*. En esta aceptación, la autocrítica va más allá de las denominaciones y ha de ser practicada por toda organización política. Este hecho representa la ampliación a la práctica del método crítico dialéctico de origen marxista.

El constante dialogo y la discusión deben ser decisivos para fortalecer la unidad dentro de la Agrupación, en el entendido de que si estos intentos fracasan y permanecen la discensión, los individuos deben subordinarse en definitiva a una instancia superior. Para poder realizar la autocrítica se requieren los valores de honestidad y sinceridad o veracidad.

AUTOGESTIÓN

El término **autogestión** (significando **administración autónoma**) se refiere al uso de cualquier **método, habilidad y estrategia** a través a de las cuales los individuos puedan dirigir eficazmente sus propias actividades hacia el logro de sus objetivos, con independencia de cualquier poder o autoridad externa y con autonomía de gestión de sus propios recursos. Para los fines de esta Agrupación CIPDM, este principio nos lleva a la planificación, seguimiento de tareas, a la autogestión del liderazgo, a los equipos autogestionados y a la autogestión financiera.

Por autogestión en sentido amplio debe entenderse un sistema de organización de las actividades sociales que se desarrollan mediante la cooperación de muchas personas, para la cual todos aquellos comprometidos en ellas toman directamente las decisiones

ANEXO TRES

relativas a su conducción, con base en las atribuciones del poder de decisión dadas a la colectividad y que define cada estructura específica.

RESPETO

Respeto es el reconocimiento de que algo o alguien tiene un valor . Se lo puede definir como la base del sustento de la moral y la ética.¹

El respeto en las relaciones interpersonales comienza en el individuo, en el reconocimiento de él mismo como entidad única² que necesita conocerse y comprenderse para poder³ valorar los intereses y necesidades de otro individuo.

Este principio se basa en dos teorías ético-morales que dicen textualmente:

1. El respeto por la autonomía del individuo, que se sustenta esencialmente en el respeto de la capacidad que tienen las personas para su autodeterminación en relación con las determinadas opciones individuales de que disponen.
2. Protección de los individuos con deficiencias o disminución de su autonomía en el que se plantea y exige que todas aquellas personas que sean vulnerables o dependientes resulten debidamente protegidas contra cualquier intención de daño o abuso por otras partes.

JUSTICIA

La **justicia** (del latín, *Iustitia*) es la concepción que cada época y civilización tiene acerca de la equidad y de la búsqueda del bien común. Es un valor determinado por la sociedad. Nació de la necesidad de mantener la armonía entre sus integrantes. Es el conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones.

Este conjunto de reglas tiene un *fundamento cultural* y en la mayoría de sociedades modernas, un *fundamento formal*:

El **fundamento cultural** se basa en un consenso amplio en los individuos de una sociedad sobre lo bueno y lo malo, y otros aspectos prácticos de como deben organizarse las relaciones entre personas. Se supone que en toda sociedad humana, la mayoría de sus miembros tienen una concepción de lo justo, y se considera una virtud social el actuar de acuerdo con esa concepción.

El **fundamento formal** es el codificado formalmente en varias disposiciones escritas, que son aplicadas por jueces y personas especialmente designadas, que tratan de ser

ANEXO TRES

imparciales con respecto a los miembros e instituciones de la sociedad y los conflictos que aparezcan en sus relaciones.

Para esta Agrupación el concepto de justicia servirá de base para opinar y proponer sobre las consecuencias del sistema económico dominante y la propuesta de acciones tendientes a paliar los efectos sobre las personas más necesitadas. Tendiente a buscar una **justicia social**.

UNIDAD

Del latín *Unitas*, la palabra unidad permite nombrar a la propiedad de todo. Ser que implica que este no puede dividirse sin que su esencia se destruya o altere. La unidad también es singularidad en número o calidad y hace referencia a la unión o conformidad.

CONCORDIA

Buena armonía entre personas.

La palabra **paz** deriva del latín *pax*. Es generalmente definida, en sentido positivo, como un estado de tranquilidad o quietud, y en sentido opuesto como ausencia de inquietud, violencia o guerra.

Puede hablarse de una paz social como entendimiento y buenas relaciones entre los grupos, clases o estamentos sociales dentro de un país.

Martin Luther King, Jr. escribió en su Carta de Birmingham escrita en la prisión¹ que *la verdadera paz no es simplemente la ausencia de tensión: es la presencia de justicia*

Propiedad que tienen las organizaciones de no poder dividirse ni fragmentarse sin alterarse o destruirse

Concordia de los ánimos y voluntades en el debate de ideas y siempre viendo el interés que permita alcanzar los objetivos de la Agrupación, no la imposición de ideas personales.

PROGRAMA DE ACCION

1. Programar actividades donde las comunidades se encuentren y construyan así mismas; donde discutan y resuelvan los asuntos de interés común. Donde se subsanen las diferencias que se dan por diversos motivos en cuanto al disfrute de los bienes indispensables para la vida.
2. Difundir la relevancia de las problemáticas a las que se enfrenta la APN (indígenas, de producción, de tercera edad, derechos humanos etc) así como los resultados que se han obtenido.
3. Efectuar estudios y análisis que se requieran para apoyar el desarrollo de lenguas, culturas, usos y costumbres y formas específicas de organización social de comunidades indígenas.
4. Evaluar el impacto y efecto de políticas públicas de las instituciones gubernamentales.
5. Efectuar el seguimiento de los objetivos y metas institucionales y de la agrupación e informar a las instancias internas y externas correspondientes, de las desviaciones que se presenten, y en su caso proponer medidas para su corrección.
6. Elaborar y desarrollar en coordinación con instancias del sector público y privado cursos y eventos de capacitación en cultura de la pluralidad, el respeto y la tolerancia que permitan entender y desarrollar formas de convivencia armónicas y democráticas.
7. Estimular la creación, desarrollo y mantenimiento de organizaciones productivas regionales de acuerdo a su vocación artesanal, agrícola, ganadera, o forestal.
8. Mediante la coordinación y comunicación entre las diversas agrupaciones regionales gestionar los recursos económicos necesarios para la sustentabilidad de programas ante diversas instituciones.
9. Encontrar, difundir y aplicar los instrumentos y mecanismos legales y económicos que propicien el fortalecimiento de actividades productivas para el bien común.

ANEXO TRES

10. Promover la eficiencia y honestidad en la ejecución de las tareas de la agrupación.
11. Apoyar el desenvolvimiento integral con regiones con determinada vocación productiva en los diversos contextos estatales.
12. Generar propuestas que permitan la existencia y convivencia de los pueblos y diversas etnias indígenas en nuestras sociedad
13. Difundir y apoyar los instrumentos jurídicos para la salvaguarda de grupos indígenas y etnias con el objeto de elevar su nivel de vida e incorporarlos al desarrollo del país.
14. Generar mecanismos que involucren a grupos vulnerables en la planeación, ejecución, y seguimiento de planes y programas específicos.
15. Diseñar aplicar procesos de consulta entre diferentes sectores de comunidades específicas que permitan establecer políticas, programas y creación de capacidades para erradicar o mitigar problemáticas diversas y relacionadas entre sí.
16. Proporcionar asesoría técnica y legal en materia de formas de producción, participación política y protección de derechos humanos.
17. Establecer parámetros de evaluación cuantitativos y cualitativos para el seguimiento eficiente y honrado de los programas a su cargo.
18. Programar y desarrollar actividades que coadyuven al desarrollo cultural de los individuos.

Capítulo I

De los Objetivos Fundamentales

Artículo 1

Es una Agrupación Política Nacional integrada conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con los derechos y obligaciones que estos ordenamientos establecen. La forman ciudadanas y ciudadanos mexicanos que se proponen: Salir del individualismo para buscar el bien común con base en el respeto a la persona y sus derechos; contribuir al bienestar social y desarrollo del grupo mismo (alimento, vestido, salud, trabajo, educación) por medio de la investigación y diversas propuestas; propiciar la responsabilidad de los ciudadanos y una actitud de solidaridad, en el trabajo que cada uno desempeña, en su vida familiar y en su vida cívica hasta llegar a participar en la vida política del país de manera consciente y siempre buscando anteponer el desarrollo de México a los intereses personales o de grupos.

Artículo 2

Para la consecución de los objetivos antes referidos:

- I. Llevará a cabo todo tipo de actividades encaminadas a promover el estudio, la investigación y la difusión de temas filosóficos, sociales, económicos y políticos. Para este propósito promoverá la edición y reedición de textos básicos; propiciará la recuperación y difusión de la obra bibliográfica mexicana y/o extranjera referida a estos temas y fomentará acervos documentales, así como un centro de datos apropiado para los fines de la agrupación.
- II. Establecerá los centros de estudio y formación que sean necesarios para llevar a cabo las actividades mencionadas en el inciso anterior, en cualquier parte de la República Mexicana.
- III. Establecerá relaciones con organizaciones o partidos políticos nacionales y extranjeros, siempre y cuando, en este último caso, mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno
- IV. Prestará servicios tanto al sector público como al sector privado, relacionados con los fines de la agrupación.
- V. Organizará y realizará todo tipo de eventos de carácter social, cívico/cultural, científico, relativos a temas educativos, sociales, económicos y políticos.

ANEXO TRES

- VI. Realizará todo género de actividades políticas inclusive electorales en la forma y términos que la ley lo permita, incluyendo acciones de propaganda política y gestiones ante las autoridades.
- VII. Recibirá toda clase de donativos, subvenciones y bienes muebles o inmuebles que puedan servir para la realización de sus propósitos.
- VIII. Enajenará, adquirirá, arrendará o subarrendará por cualquier título legal toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo de los fines anteriores.
- IX. Realizará todo tipo de operaciones que coadyuven a la preservación y acrecentamiento del patrimonio de la Agrupación.
- X. Celebrará cualquier acto o contrato que directamente se relacione con los objetos anteriores.
- XI. Los demás que le otorgue las leyes vigentes.

Artículo 3

La Agrupación no subordinará sus actos a organización internacional alguna ni celebrará convenios, pactos o acuerdos que impliquen dependencia o sometimiento a cualquier entidad o partido político extranjero.

Artículo 4

La Agrupación operará con base en los siguientes lineamientos fundamentales:

- I. El órgano supremo de la Agrupación será la Asamblea Nacional, que será convocada y organizada por el Comité Ejecutivo Nacional y en la que participarán los Delegados de los diversos Comités Estatales y Delegacionales del Distrito Federal.
- II. Los tres niveles de gobierno serán: nacional, estatal y municipal.
- III. La comunicación entre los afiliados se realizará por diferentes medios y de manera lineal a través de los representantes a nivel municipal, estatal y nacional.
- IV. Los comités municipales, estatales y nacionales se organizarán de acuerdo con las bases democráticas que establecen estos Estatutos, el Ideario y el Plan de Acción, y gozarán de independencia y autonomía para la identificación, promoción y defensa de sus causas locales, responsabilizándose directamente de sus actos.
- V. En la toma de decisiones se privilegiará la toma de acuerdos por mayoría de votos.

- VI. En la integración de sus órganos se alentará la mixtura generacional y la equidad de género, que favorezcan una cultura política democrática.

Artículo 5

Las causas ciudadanas que la Agrupación identifique y defienda, serán:

- I. Locales o específicas: aquellas que promuevan y defiendan los municipios o delegaciones políticas en el Distrito Federal, así como las Entidades Federativas
- II. Municipales: aquellas que promuevan y defiendan los comités municipales o delegaciones políticas en el Distrito Federal.
- III. Estatales: aquellos que se interesen y deseen promover y defender la mayorías de los comités municipales de una Entidad Federativa.
- IV. Nacionales: aquellas que interesen, involucren y deseen promover y defender la mayoría de los comités estatales y que sean identificadas como tales por la Asamblea Nacional.

Capítulo II

De la Denominación, Emblema, Lema, Domicilio, Nacionalidad y Patrimonio

Artículo 6

La Agrupación se denominará: *Conciencia, Integración y Participación para el Desarrollo de México*. Esta denominación irá antecedida de las palabras Agrupación Política Nacional o de sus iniciales *A.P.N.*

Artículo 7

El emblema de la Agrupación Política Nacional: *Conciencia, Integración y Participación para el Desarrollo de México*, es un cuadro en blanco y negro que enmarca como fondo la silueta de la República Mexicana en color gris y sobre la misma una espiral en color negro que representa el inicio de una conciencia individual de los ciudadanos y ciudadanas mexicanos para situarse en un nivel de integración para beneficio de la comunidad y así llegar a una participación libre, responsable y democrática para el desarrollo de México. En la parte inferior resalta las iniciales CIPDM en letras blancas en fondo negro que son las siglas de la Agrupación Política Nacional *Conciencia, Integración y Participación para el Desarrollo de México*.

ANEXO TRES

Para efectos de estos Estatutos, cuando se haga referencia a la “Agrupación” se refiere a la Agrupación política Nacional, *Conciencia, Integración y Participación para el Desarrollo de México*.

Artículo 8

La Agrupación tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal y podrá establecer sedes locales y municipales en cualquier parte de la República Mexicana.

Artículo 9

La Agrupación será de nacionalidad mexicana. Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación alguna. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas llegare a adquirir una participación, contraviniendo así lo establecido en este párrafo, se conviene desde ahora en que dicha participación será nula.

Artículo 10

El patrimonio de la Agrupación estará formado por:

- I. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las aportaciones de sus miembros.
- II. Donaciones que reciba de distintas personas físicas o morales.
- III. Todas las retribuciones que reciba en cumplimiento de sus actividades sociales.
- IV. El financiamiento público que se le otorgue de acuerdo con la ley.

Capítulo III

De los Afiliados

Artículo 11

Tendrán el carácter de afiliados aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana

ANEXO TRES

- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y contar con credencial para votar con fotografía.
- III. Manifiestar por escrito el deseo de afiliarse a la Agrupación, de manera individual, libre y voluntaria, proporcionando nombre, domicilio y clave de registro de su credencial de elector.
- IV. Protestar cumplir los Estatutos, el Programa de Acción, el Ideario y la Declaración de Principios de la Agrupación.
- V. Ser admitido por un Comité Municipal, Delegación Estatal, o por el Consejo Nacional Ciudadano.
- VI. Pagar la cuota anual que establezca la Agrupación.

Artículo 12

Los afiliados gozarán de los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Luchar por la realización de los objetivos y fines a que se refieren estos Estatutos, el Ideario, la Declaración de Principios y el Programa de Acción.
- II. Concurrir y votar en las reuniones de la Delegación Estatal o del Comité Municipal Ciudadano a la que pertenezca.
- III. Ser electo por su Comité Municipal para fungir como Delegado de su Delegación Estatal y ser elegido en el Comité Estatal para fungir como Delegado ante la Asamblea Nacional y desempeñar con probidad y eficiencia los cargos que le fueren conferidos.
- IV. Colaborar en los trabajos de su Delegación Estatal o de su Comité Municipal y de la Agrupación en general, responsabilizándose de las tareas que se le asignen.
- V. Presentar a su Delegación Estatal o Comité Municipal las propuestas, iniciativas y proyectos que juzgue convenientes a los intereses de su Delegación Estatal o Comité Municipal y de la Agrupación, así como colaborar con estudios, aportaciones en criterios políticos e ideológicos en los debates internos y en las publicaciones de la Agrupación.
- VI. Informar a su Delegación Estatal o Comité Municipal y a cualquier órgano directivo de la agrupación acerca de sus actividades y de los actos o hechos que se relacionen con los fines de la agrupación.
- VII. Someterse a las resoluciones que dicte su Delegación Estatal o Comité Municipal y lo demás órganos directivos de la Agrupación dentro de sus respectivas atribuciones.
- VIII. Hacer, dentro de lo posible, los estudios y trabajos que les fueren encomendados con relación a los fines de la Agrupación.

ANEXO TRES

- IX. Promover la distribución de la publicación de la Agrupación y difundir los actos de la Agrupación.
- X. Contribuir con las cuotas que en su caso apruebe la Asamblea Nacional.

Artículo 13

La calidad de afiliado es personal e intransferible. Cualquier afiliado podrá retirarse de la Agrupación, dando aviso de ello por escrito al Comité Municipal, Estatal y Nacional.

Artículo 14

La exclusión de afiliados solo podrá hacerse por los órganos competentes y conforme al procedimiento que marcan estos Estatutos.

Capítulo IV

De los Comités Estatales

Artículo 15

Para constituir una Delegación Estatal se requerirá:

- I. La decisión así manifestada de dos o más ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- II. Un domicilio en la población de la entidad federativa donde se establezca.
- III. La aceptación por escrito de conocer y comprometerse con los Estatutos, el Programa de Acción, el Ideario y la Declaración de Principios de la Agrupación.

Artículo 16

Las delegaciones estatales estarán sujetas a estos Estatutos, requisitos y directrices que marque la Asamblea Nacional, pero en todo caso, gozarán de los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Actuar de manera autónoma en la promoción y defensa de las causas locales o específicas y coadyuvar, en coordinación con los Comités Municipales, en las causas municipales, estatales y nacionales.
- II. Asumir, de manera colectiva, la responsabilidad de sus actos.

ANEXO TRES

- III. Las causas específicas serán las que correspondan a una localidad, profesión, ideología, género y generacionales.
- IV. Las delegaciones Estatales contarán en su estructura interna con una coordinación directiva electa por mayoría absoluta de quienes la integran y un padrón de identificación de sus afiliados.
- V. En la toma de decisiones de la Delegación Estatal se privilegiará el consenso y, de no alcanzarse, los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, tratándose de los temas previstos en la convocatoria a la reunión.
- VI. Las Delegaciones Estatales y Municipales estarán integradas por doce coordinaciones.
- VII. La Coordinación Ejecutiva llevará a cabo las decisiones aprobadas por las asambleas realizadas conforme a los estatutos.
- VIII. La Coordinación Ejecutiva convocará a reunión cuando menos tres veces al año, levantará acta con los asuntos tratados y acordados, coordinará la agenda y la acción ciudadana local, representará a la Delegación Estatal e informará de sus actividades trimestralmente al Consejo Nacional Ejecutivo.
- IX. Para las reuniones los coordinadores respectivos convocarán mediante oficio con por lo menos tres días de anticipación a los representantes de los Comités Municipales; se incluirá un orden del día de los asuntos que se tratarán. Las sesiones serán de tipo ordinario, extraordinario o especial. De cada sesión se levantará un acta y firmarán en ella los coordinadores presentes. La regla de mayoría será el principio fundamental para la toma de decisiones.
- X. Mediante reuniones estatales se establecerán las estrategias en la defensa de las causas locales o específicas, en la elaboración del Programa de Acción ciudadana estatal, en la elección de sus coordinadores, en la elección de candidatos a puestos de representación popular, en la formación de comisiones de trabajo.
- XI. La decisión de postular candidatos locales se llevará a cabo por votación libre, secreta y democrática en la reunión ciudadana convocada para ese fin y avalada por el Consejo Nacional Ejecutivo.
- XII. Todo afiliado de la agrupación que sea miembro de la Delegación Estatal gozará de voz y un voto para la adopción de cualquier resolución que involucre a la misma.
- XIII. La coordinación directiva durará en sus funciones dos años y la elección se realizará en el mes de agosto, en la reunión ciudadana convocada para ese fin. Cada año se efectuará una rotación de funciones entre los miembros de la coordinación directiva.
- XIV. Las funciones de los coordinadores estatales serán:

ANEXO TRES

Las mismas que se señalan para el Comité Nacional Ejecutivo en el artículo 34 de estos mismos Estatutos.

- a) Los coordinadores internamente definirán funciones adicionales de acuerdo con las necesidades de la Delegación Estatal y podrán delegar funciones a cualquier comisión de trabajo previamente elegida en una asamblea.
- b) Los coordinadores informarán, cuando menos trimestralmente, al Consejo Ejecutivo Municipal o Estatal y anualmente a la Asamblea Nacional Estatal y Municipal.
- c) Por ausencia definitiva de más de tres meses o renuncia de cualquier coordinador, entrará en acción el subcoordinador correspondiente previamente nombrado en Asamblea Nacional.

XV. Asistirán a la Asamblea Estatal los delegados electos en la reunión municipal convocada para ese fin, de acuerdo a la siguiente tabla:

	Desde 1 hasta 5 delegados por Delegación Estatal
10 a 50 miembros	1 Delegado
51 a 100 miembros	2 Delegados
101 a 200 miembros	3 Delegados
201 a 400 miembros	4 Delegados
Más de 400 miembros	5 Delegados

Capítulo V

De los Comités Municipales

Artículo 17

Para constituir un Comité Municipal se requerirá de:

- I. La decisión así manifestada de 2 o más ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

ANEXO TRES

- II. Contar con un domicilio en el Municipio de la entidad federativa o de la Delegación Política del Distrito Federal.
- III. La aceptación por escrito de quienes deseen integrar un Comité Municipal, de conocer y comprometerse con los Estatutos, el Programa de Acción la Declaración de Principios e Ideario de la Agrupación.
- IV. Celebrar una reunión municipal constitutiva de cuando menos 2 ciudadanos quienes levantarán un acta constitutiva del Comité Municipal.
- V. La aprobación del Comité Estatal correspondiente a la entidad o al Distrito Federal y en su caso al Distrito Federal en caso de no existir Comité Estatal.

Artículo 18

Los comités municipales estarán sujetos a estos Estatutos y a los requisitos y directrices que marque la Asamblea Nacional, pero en todo caso gozarán de los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Actuar de manera autónoma en la promoción y defensa de las causas municipales y con las delegaciones estatales respectivas en las causas municipales, estatales y nacionales.
- II. Asumir, de manera colectiva, la responsabilidad de sus actos.
- III. En la toma de decisiones en las reuniones del Comité Municipal, los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, tratándose de los temas previstos en la convocatoria a la reunión.
- IV. El Comité Municipal estará integrado por un Coordinador Ejecutivo, un Coordinador Administrativo y un Coordinador de Acción Política, quienes tendrán la función de dirección colectiva. En caso necesario se podrá contar con dos coordinadores municipales adicionales para atender asuntos específicos.
- V. El Comité Municipal convocará a la reunión municipal de ciudadanos cuando menos tres veces al año, se convocarán mediante oficio con por lo menos tres días de anticipación; se incluirá un orden del día de los asuntos que se tratarán. Las sesiones serán de tipo ordinario, extraordinario o especial. De cada sesión se levantará un acta y firmarán en ella los coordinadores presentes. La regla de mayoría será el principio fundamental para la toma de decisiones.
- VI. Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de cuando menos dos de sus integrantes.
- VII. La Reunión Municipal de Ciudadanos tiene como objetivo establecer las estrategias en la defensa de las causas municipales, estatales y municipales; conocer los programas de los Comités nacional y estatal y elaborar el programa a

ANEXO TRES

nivel municipal, si se requiere formar comisiones para atender las causas ciudadanas locales.

- VIII. La elección de los coordinadores, se llevará a cabo en el mes que sea factible y para candidatos a puestos de representación popular, la Reunión Municipal será convocada con siete días de anticipación por el Comité Municipal.
- IX. El Comité Municipal durará en sus funciones dos años y sus funciones serán:
- a) El Coordinador Ejecutivo con base en la programación del Comité Estatal, elaborará el programa de trabajo acordados y lo pondrá a consideración de los afiliados para su aprobación además será el responsable de organizar las actividades del mismo y de elaborar los informes que le sean requeridos.
 - b) El Coordinador de Acción Política corresponde promover las acciones de afiliación, tendrá actualizado el padrón de los afiliados y las actas de las reuniones, así como las actividades en defensa de las causas locales o específicas.
 - c) El Coordinador Administrativo llevará a cabo el control de los ingresos y egresos de la delegación estatal y será responsable de tener al día los registros contables para conocimiento de las autoridades competentes.
 - d) En caso de necesitar coordinadores municipales adicionales, internamente el Consejo Municipal Ciudadano definirá funciones.
 - e) Los Coordinadores Municipales informarán de sus actividades al Consejo Estatal, cuando menos cada tres meses.
 - f) Cada año se podrá realizar una rotación de funciones entre el Coordinador Ejecutivo, el Coordinador de Acción Política y el Coordinador Administrativo.
- X. Por ausencia definitiva de más de tres meses o renuncia de cualquier Coordinador Municipal, entrará en funciones el Subcoordinador correspondiente previamente electo en la Asamblea Nacional.
- XI. Asistirán a la Asamblea Estatal los delegados electos en la Reunión Municipal convocada para ese fin, de acuerdo con la siguiente tabla:

2 a 50 miembros	1 Delegado
51 a 100 miembros	2 Delegados
101 a 200 miembros	3 Delegados
201 a 300 miembros	4 Delegados
301 a 400 miembros	5 Delegados

ANEXO TRES

401 a 500 miembros	6 Delegados
Más de 500 miembros	7 delegados

Artículo 19

La Coordinación de enlace entre los comités municipales ciudadanos tendrá las siguientes funciones:

- I. Los Comités Municipales podrán realizar reuniones de enlace estatal o interestatal para proyectos y actividades en común.
- II. Estas reuniones de enlace tendrán carácter operativo y de coordinación política para defender las causas locales, municipales, estatales y podrán establecer instancias transitorias que funcionarán de acuerdo con las decisiones mayoritarias para impulsar los proyectos definidos en común.
- III. Los nombramientos para ejercer funciones de enlace no tendrán representación en la Asamblea Nacional, ni autoridad, salvo los establecidos en los comités municipales en pleno ejercicio de sus funciones.
- IV. La relación entre los Comités Municipales, los Comités Estatales, el Consejo Nacional Ejecutivo y la Asamblea General serán siempre directas.

Capítulo VI

De la Asamblea Nacional

Artículo 20

El poder supremo de la agrupación radica en la Asamblea Nacional.

Artículo 21

La Asamblea Nacional podrá ser:

- I. Ordinaria, que se convocará anualmente.
- II. Extraordinarias, que se convocarán a juicio del Comité Nacional, o, cuando lo soliciten tres comités estatales.

Artículo 22

Las Asambleas nacionales se realizarán previa convocatoria, que será publicada en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional, con una anticipación de por lo menos diez días naturales a la fecha de celebración. La convocatoria contendrá una Orden del Día que incluya, cuando menos, los siguientes puntos:

- a) Lista de Asistencia e instalación del quórum.
- b) Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea Nacional.
- c) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- d) Informe del Comité Nacional Ejecutivo
- e) Asuntos Generales.

Artículo 23

Salvo lo previsto en el Artículo 24, la Asamblea Nacional quedará legalmente instalada cuando asista a ella más de la mitad de los delegados. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los presentes.

En caso de que no se reúna el quórum referido en el párrafo anterior, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria 90 minutos después, el mismo día y en el mismo lugar, cualquiera que sea el número de delegados y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los delegados presentes conforme a los siguientes puntos.

- I. Revisar y aprobar, en su caso, los estados financieros correspondientes al año anterior.
- II. Designar, remover y, en su caso, expulsar a delegados estatales.
- III. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Agrupación, que al efecto presente para su consideración el Comité Nacional.
- IV. Determinar, promover y defender las causas nacionales.
- V. La realización de todo acto que no esté específicamente encomendado a otro órgano o persona perteneciente a la agrupación.

Artículo 24

Para la validez de los acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional, en relación con los siguientes asuntos, se requerirá mayoría de votos.

ANEXO TRES

- I. Modificación de los Estatutos, la Declaración de Principios y/o el Plan de Acción.
- II. Fusión con otra Agrupación Política Nacional.
- III. Transformación en Partido Político Nacional, Asociación Civil o cualquier otra persona moral.
- IV. Expulsión de uno o varios integrantes de la Agrupación
- V. Disolución y liquidación de la agrupación.
- VI. Decidir participar en procesos electorales mediante acuerdos con partidos políticos, y en el caso de que no fuese prohibido por las leyes de la materia, hacer coaliciones.

Artículo 25

Para la celebración de las Asambleas Nacionales:

- I. Se hará pase de Lista de Asistencia y actuarán como escrutadores dos personas nombradas entre los miembros de los Consejos Estatales y del Comité Nacional presentes.
- II. Fungirá como Presidente de debates y Secretario de la misma, quienes al efecto sean designados por la mayoría de los Delegados presentes.
- III. Una vez que el Presidente compruebe la existencia del quórum necesario para celebrar la Asamblea, la declarará formalmente instalada y procederá a leer la orden del Día, misma que será desahogada, punto por punto hasta la conclusión de la Asamblea.

Artículo 26

Las actas de las Asambleas Nacionales se registrarán en un libro especialmente utilizado para este objeto y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea. A cada acta se adjuntará la Lista de Asistencia correspondiente, debidamente firmada por los dos escrutadores designados.

Artículo 27

La postulación de candidatos de la agrupación que deseen participar en elecciones federales, se sujetará a lo siguiente:

ANEXO TRES

- I. Los candidatos deberán ser propuestos en la Asamblea Nacional por los Comités Municipales, por los Comités Estatales o por el Comité Nacional respaldados por los acuerdos correspondientes de las reuniones municipales y/o estatales de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.
- II. La Asamblea Nacional aprobará o rechazará a los candidatos propuestos mediante resolución tomada por mayoría de votos.
- III. La Agrupación, a través de sus órganos correspondientes, negociará o en su caso celebrará acuerdos de participación con partidos políticos, cuyo propósito será participar en procesos electorales federales en los que las referidas candidaturas serán registradas por el partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de este.
- IV. Por cada elección en que participe, la agrupación estará obligada a presentar una Plataforma Electoral, la que deberá estar sustentada en su Declaración de Principios, Plan de Acción.
- V. Los candidatos de la agrupación estarán obligados a sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en la que participen.

CAPITULO VII

De los Delegados

Artículo 28

Los delegados serán los únicos miembros de la Asamblea Nacional con derecho a voz y voto. Serán de dos clases a saber, mismos a los que se les designa genéricamente en estos estatutos como *Delegados*:

I. Delegados:

- a) Los electos en las Reuniones Estatales.
- b) El Comité Nacional Ejecutivo

II. Delegados ciudadanos:

- a) Los que designe el Comité Nacional, quienes para ello deberán de merecerlo en razón de su ascendencia moral, trabajo y méritos dentro de la agrupación o a favor de causas ciudadanas; y
- b) El número de Delegados Ciudadanos nunca podrá exceder del diez por ciento del total de delegados que integren la Asamblea Nacional al momento de su nombramiento. Para el cómputo del porcentaje antes aludido se tomará en cuenta

ANEXO TRES

el total de los delgados del artículo anterior. Para efectos aclaratorios se señala que en una Asamblea Nacional podrá celebrarse con un porcentaje superior al veinte por ciento de los Delegados Ciudadanos, en razón de la inasistencia, renuncia, expulsión de los delegados o cualquier otra causa, por lo que el porcentaje indicado únicamente deberá de computarse en el momento mismo de su nombramiento.

Artículo 29

La calidad de Delegado es intransferible y personal por lo que no podrá desempeñarse por representante o mandatario; sin embargo en el caso de que el Comité Estatal correspondiente hubiese designado a un suplente, este podrá desempeñar el cargo en sustitución del Delegado propietario.

CAPITULO VIII

Del Comité Nacional Ejecutivo

Artículo 30

La agrupación contará con una estructura y organización interna conformada por:

- I. Un Comité Nacional Ejecutivo
- II. 32 Comités Estatales Ejecutivos.
- III. Todos los Comités Municipales posibles.

Artículo 31

Son obligaciones y atribuciones del Comité Nacional Ejecutivo:

- I. Presentar a la Asamblea Nacional los asuntos y propuestas que estime pertinentes.
- II. Presentar, para aprobación de la Asamblea Nacional, el informe de actividades, los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la agrupación, con base en los proyectos planeados.
- III. Determinar sobre los asuntos que la Asamblea Nacional someta a su deliberación.
- IV. Elaborar los reglamentos interiores de la agrupación, reformarlos y derogarlos.
- V. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en estos Estatutos y las que se fijan en los reglamentos o acuerdos que, en su caso expida la Asamblea Nacional.
- VI. Asistir a las asambleas nacionales.
- VII. Rendir por escrito un informe de sus actividades a los afiliados a la Agrupación.

ANEXO TRES

- VIII. Coadyuvar y dar trámite a las propuestas de los coordinadores de los Comités Estatales y Comités Municipales.
- IX. Convocar a las Asambleas Nacionales.
- X. El Comité Nacional Ejecutivo coordinará y dará seguimiento a los programas y proyectos nacionales.
- XI. Elaborará los proyectos de los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la agrupación.
- XII. Ejercerá el presupuesto anual de la agrupación y administrará los bienes de la agrupación, de conformidad con lo estipulado en estos Estatutos y en los presupuestos anuales de ingresos y egresos aprobados por la Asamblea Nacional. Nombrar y remover a los empleados de la Agrupación y fijar sus ingresos, así como contratar los servicios de profesionistas independientes.
- XIII. Presentar a las autoridades electorales, si así fuera el caso, dentro del término que marque la ley, los informes de comprobación de gastos realizados por la agrupación, así como los informes de los distintos ejercicios sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.
 - I. Certificar la legal existencia de los Comités Estatales y Municipales.

Artículo 32

El Comité Nacional Ejecutivo realizará sus sesiones, previa convocaría, que será enviada por correo o transmitida por fax a sus miembros, con una anticipación de por lo menos siete días naturales a la fecha de celebración. La convocatoria contendrá una Orden del Día y la identificación y firma de quienes la hagan

Artículo 33

Las actas de las sesiones del Comité Nacional Ejecutivo se registrarán en un libro especialmente utilizado para este fin y serán firmados por el Presidente y Secretario de la sesión. Se adjuntará al acta correspondiente, la lista de asistencia debidamente firmada por los escrutadores designados.

Artículo 34

El Comité Nacional Ejecutivo estará integrado por doce miembros:

Presidente

Coordinación de Educación Cívica

Coordinación de Investigación Socioeconómica

Coordinación de Registro de Afiliados y Vinculación Ciudadana

Coordinación de Vinculación para las Políticas Públicas Nacionales

Coordinación de Comunicación Institucional

Coordinación de Relaciones con Organizaciones Políticas Nacionales

ANEXO TRES

Coordinación de Relaciones con Organizaciones Políticas, Parlamentarias, Intergubernamentales e Internacionales
Coordinación de Desarrollo Sustentable
Coordinación de Vinculación con los Municipios Mexicanos
Coordinación de Administración de Recursos y Finanzas
Coordinación Jurídica y Representación Legal

Artículo 35

El Comité Nacional Ejecutivo tendrá funciones de dirección, coordinación y administración de las actividades de la agrupación, sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

Artículo 36

El Presidente tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Representar a la Agrupación, al Comité Nacional Ejecutivo en todos los actos en que se participe.
- b) Convocar a las reuniones del Comité Nacional Ejecutivo que se celebrarán cuando menos una vez al mes.
- c) Contar con voto de calidad en caso de empate en las votaciones de las reuniones del Comité Nacional Ejecutivo.
- d) Turnar, resolver y acordar con los Coordinadores Nacionales y con los Coordinadores Ejecutivos de los Comités Estatales y Municipales los asuntos de su competencia.
- e) Acordar con los Coordinadores Nacionales las estrategias de trabajo de su competencia para coadyuvar con los Comités Estatales y Municipales.
- f) Informar en cada reunión del Comité Nacional Ejecutivo sobre los resultados de los acuerdos tomados en las reuniones anteriores.
- g) Elaborar y presentar los programas de trabajo a la Asamblea Nacional.
- h) Realizar visitas periódicas a las sedes de los Comités Estatales y Municipales.
- i) Mantener estrecho contacto con funcionarios públicos, representantes de las Cámaras de Diputados y Senadores y dirigentes de los partidos políticos nacionales para dar a conocer nuestras actividades e influir, en su caso, en la toma de decisiones
- j) Informar al Instituto Federal Electoral de las actividades educativas, culturales, políticas, administrativas y económicas de la Agrupación.
- k) Diseñar y dar seguimiento al Plan de Acción de la Agrupación aprobado por la Asamblea Nacional.

Artículo 37

El Coordinador de Educación Cívica tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Promover, impulsar, diseñar y organizar cursos, diplomados, seminarios, mesas redondas, eventos entre otras acciones para concientizar políticamente a la ciudadanía.
- b) Organizar y coordinar las actividades del Centro de Capacitación Ciudadana.
- c) Impulsar entre los afiliados de la Agrupación el análisis literario de publicaciones, ensayos, libros y otros documentos a través de encuentros de reflexión y debate.
- d) Elaborar y presentar los programas de trabajo de su competencia para aprobación del Comité Nacional Ejecutivo.
- e) Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 38

El Coordinador de Investigación Socioeconómica tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Elaborar la Investigación Socioeconómica de la Agrupación Política Nacional sobre la realidad nacional, utilizando para ello el método científico y el método deductivo.
- b) Impulsar que todos los afiliados de la Agrupación se involucren en estas actividades, a través del análisis literario de publicaciones, ensayos, libros y otros documentos mediante encuentros de reflexión y debate.
- c) Promover con los responsables de los Comités Municipales las actividades de investigación de la localidad.
- d) Elaborar y presentar los programas de trabajo de su competencia para aprobación del Comité Nacional Ejecutivo.
- e) Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 39

El Coordinador de Registro de Afiliados y Vinculación Ciudadana tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Promover, impulsar y organizar la formación de nuevos y más comités Comités Municipales, Estatales y ponerlas a consideración del Comité Nacional Ejecutivo para su aceptación.
- b) Promover, impulsar, diseñar y organizar eventos de debate para contar con una agenda de trabajo ciudadana y formular las propuestas que incidan en la participación ciudadana.
- c) Mantener una estrecha coordinación con los responsables de las coordinaciones estatales y municipales para elaborar las agendas estatales y municipales.

ANEXO TRES

- d) Llevar periódicamente el registro y actualización de afiliados a la Agrupación Política Nacional Conciencia, Integración y Participación para el Desarrollo de México, certificando que todos ellos se encuentren inscritos en el Padrón Electoral vigente.
- e) Elaborar y presentar los programas de trabajo de su competencia para aprobación del Consejo Nacional Ciudadano.
- f) Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 40

El Coordinador de Vinculación para las Políticas Públicas Nacionales

- a) Establecer los contactos necesarios con los responsables de las entidades del sector público central, federal, estatal, municipal así como el paraestatal de los tres niveles de gobierno para dar a conocer las quejas y propuestas ciudadanas y que sean incluidas en las agendas correspondientes, con base a la información que arroje la investigación socioeconómica que realice la propia agrupación de diversos tópicos nacionales.
- b) Elaborar y presentar los programas de trabajo de su competencia para aprobación del Comité Nacional Ejecutivo.
- c) Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 41

El Coordinador de Comunicación Institucional tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Promover, impulsar, diseñar y organizar eventos para dar a conocer nuestra opinión sobre los temas de coyuntura política, social y económica, así como de las causas de la ciudadanía.
- b) Servir como vocero de la Agrupación Política de acuerdo con el Coordinador Nacional Ejecutivo.
- c) Promover la imagen de la Agrupación en todos los medios de comunicación.
- d) Mantener y fortalecer las relaciones con todos los medios de comunicación
- e) Coordinar, elaborar y publicar el órgano informativo de la agrupación con una periodicidad mensual.
- f) Elaborar las estrategias de difusión y propaganda necesarias para dar a conocer a la opinión pública los objetivos de la Agrupación y su posición en las causas ciudadanas de coyuntura.
- g) Coordinar y asesorar las actividades de comunicación con las delegaciones políticas del D.F. y Comités Municipales así como con Comités Estatales.
- h) Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 42

El Coordinador de Relaciones con Organizaciones Políticas Nacionales

- a) Estrechar relaciones con organizaciones políticas, sociales, sindicales, campesinas, religiosas y personalidades públicas, para dar a conocer nuestras actividades y reflexionar sobre la defensa de las causas ciudadanas.
- b) Elaborar y presentar programas de trabajo de su competencia para aprobación del Comité Nacional Ejecutivo
- c) Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 43

El Coordinador de Relaciones con Organizaciones Parlamentarias, Intergubernamentales e Internacionales

- a) Cultivar las relaciones con la sociedad civil organizada, con los parlamentarios del país a todos sus niveles, las instancias intergubernamentales e internacionales, con base en los principios que enarbola esta Agrupación Política Nacional y los resultados que arroje la investigación socioeconómica que esta APN, realice sobre temas de corte mundial, como educación, cambio climático, salud entre otros.
- b) Promover, impulsar y organizar eventos internacionales para analizar temas mundiales de coyuntura política, social, económica, dando a conocer a la opinión pública los puntos de vista de la agrupación.
- c) Elaborar y presentar programas de trabajo de su competencia para aprobación del Comité Nacional Ejecutivo.
- d) Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 44

El Coordinador de Vinculación con los Municipios Mexicanos

- a) Conocer, y en su caso coordinar con los responsables de los Comités Estatales y Municipales, la actividad política con los gobiernos estatales y municipales, así como con las organizaciones políticas y partidos políticos de cada entidad federativa.
- b) Elaborar y presentar programas de trabajo de su competencia para aprobación del Consejo Nacional Ciudadano.
- c) Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 45

El Coordinador de Administración de Recursos tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

ANEXO TRES

- a) Coordinar y dirigir la Coordinación de Administración de Recursos y Finanzas.
- b) Proponer al Comité Nacional Ejecutivo el personal profesional, secretarial y de apoyo para el funcionamiento de la Comisión de Administración de Recursos.
- c) Llevará conforme a la Ley, los libros de contabilidad que sean necesarios.
- d) Presentar la contabilidad de la Agrupación al Consejo Nacional Ejecutivo y a la Asamblea Nacional.
- e) Firmar los recibos y demás documentos relacionados con las funciones propias de su encargo, en acuerdo con la Coordinación Jurídica y la Representación Legal con atribuciones, para abrir cuentas de cheques, cuentas bancarias de todo tipo, girar y firmar mancomunadamente, con los integrantes autorizados del Consejo Nacional Ejecutivo, en contra de las mismas.
- f) Abrir todo tipo de cuentas bancarias o de valores para ejercer el presupuesto asignado.
- g) Informar en cada reunión y cuando lo solicite el Comité Nacional Ejecutivo, las condiciones financieras de la agrupación.
- h) Informar al Instituto Federal Electoral de las actividades administrativas de la Agrupación.
- i) Coordinar con los Comités Estatales y Municipales el cobro de las cuotas de los militantes, y los ingresos por recaudación.
- j) Reportar esos ingresos a la Tesorería de la Agrupación.
- k) Elaborar y presentar programas de trabajo de su competencia para aprobación del Comité Nacional Ejecutivo.
- l) Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 46

El Coordinador de la Coordinación Jurídica y Representación Legal.

- a) Suscribirá la apertura de cuentas de cheques y todo tipo de cuentas bancarias o de valores para ejercer el presupuesto asignado, y autorizará al Coordinador de Administración de Recursos firmar, de manera mancomunada, las mismas.
- b) El Coordinador Jurídico y la Representación Legal tendrá las más amplias facultades reconocidas por la ley ante un mandatario general para celebrar todo tipo de contratos y para realizar toda clase de actos u operaciones que por Ley o por disposición de estos Estatutos no estén reservados a una Asamblea Nacional, así como para administrar y dirigir los negocios de la Agrupación, para realizar todos y cada uno de los objetivos sociales de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, laborales o administrativas, ya sean federales, estatales o municipales, con el más amplio poder para pleitos y cobranzas, acto de administración y de dominio, y en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de Códigos Civiles para los Estados, gozando aún de aquellos que requerirán

ANEXO TRES

cláusula especial y a los cuales se refieren los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correspondientes de los Códigos Civiles de los estados, inclusive para otorgar, suscribir, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para otorgar o revocar toda clase de poderes generales o especiales.

- c) De manera enunciativa y no limitativa tendrá facultades para:
1. Otorgar toda clase de poderes generales o especiales y revocarlos.
 2. Intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparos.
 3. Transigir.
 4. Comprometer en árbitros.
 5. Absolver y articular posiciones, inclusive de carácter laboral.
 6. Hacer cesión de bienes
 7. Recusar
 8. Recibir pagos
 9. Presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistir de ellas, cuando lo permita la Ley.
 10. Coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño

El poder a que alude el inciso anterior se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo.

- d) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República Mexicana.
- e) La Coordinación Jurídica y la Representación Legal así como la Coordinación de Administración y Recursos en ejercicio de sus respectivos cargos tendrán conjunta o separadamente todas y cada una de las facultades que anteriormente se mencionan.
- f) Atender todas y cada una de las notificaciones del Instituto Federal Electoral, en particular las emanadas por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Unidad de Fiscalización del IFE.

Artículo 47

El Coordinador de la Desarrollo Sustentable tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

ANEXO TRES

- a) Coordinar y dirigir la Educación Ambiental de los militantes de la Agrupación Política Nacional Conciencia, Integración y Participación para el Desarrollo de México.
- b) Proponer políticas de reciclaje y manejo de materiales para las instalaciones de las representaciones estatales así como el uso racional de los recursos materiales, e insumos eléctricos, hídricos y térmicos.
- c) Firmar los recibos y demás documentos relacionados con las funciones propias de su encargo, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Nacional Ejecutivo, dentro de los cuales se faculta a abrir cuentas de cheques, cuentas bancarias de todo tipo, girar y firmar mancomunadamente, con los integrantes autorizados del Consejo Nacional Ejecutivo, en contra de las mismas.

Artículo 48

La duración de los cargos del Comité Nacional Ejecutivo será de dos años y su elección estará sujeta a estos Estatutos y a:

- I. Las propuestas que los Comités Ejecutivos Estatales presenten al Comité Ejecutivo Nacional vigente.
- II. La propuesta del Comité Nacional Ejecutivo saliente, que pondrá a consideración de la Asamblea Nacional para que esta designe integrarlo, con los criterios de equidad y pluralidad en los aspectos generacional y de género, además de considerar que sean ciudadanos ampliamente reconocidos por su labor social y/o por su desempeño dentro de la agrupación así como por haber destacado en su actividades profesionales, políticas o culturales.

Artículo 49

Los miembros del Comité Nacional Ejecutivo podrán:

- I. Intercambiar anualmente sus funciones, si así lo determinan en alguna Asamblea Extraordinaria.
- II. Contar con Subcoordinadores que cubran las ausencias temporales de los Coordinadores, los cual contarán con facultades para ejercer su voto exclusivamente en las reuniones del Comité Nacional Ejecutivo y tendrán la función de coadyuvar en las responsabilidades inherentes al cargo.
- III. Los subcoordinadores serán electos durante la Asamblea Nacional de acuerdo a estos Estatutos y tienen la obligación de constituirse en un equipo de trabajo con los Coordinadores para auxiliarse en el cumplimiento de sus funciones.
- IV. Los Subcoordinadores podrán ser elegidos como Coordinadores para la misma Coordinación en que colaboraron durante la gestión anterior y podrán ocupar el mismo, después de pasar dos años
- V. de la gestión.

ANEXO TRES

- VI. Los Coordinadores no podrán ser electos para la elección inmediata, pero si podrán ser nombrados posteriormente en otro cargo.

Artículo 50

La Asamblea Nacional designará a una persona y a su suplente, quien fungirá como auditor externo de la agrupación. El auditor no podrá ser empleado de la agrupación, ni pariente consanguíneo de los miembros del Consejo Nacional Ejecutivo ni de los integrantes de la Comisión de Administración y Recursos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales del cuarto y los afines dentro del segundo. El auditor está facultado para analizar, dentro de los meses de febrero y marzo de cada año, la información contable y financiera de la agrupación correspondiente al año inmediato anterior, incluyendo toda la documentación soporte de la misma; quedando obligado a rendir un reporte escrito de sus conclusiones, y de ser necesario verbal a la Asamblea Nacional.

CAPITULO XI

De las sanciones

Artículo 51

Los miembros y dirigentes de la Agrupación serán responsables por sus actos que impliquen violación a los presentes Estatutos, indisciplina o incumplimiento de los acuerdos de los órganos directivos, negligencia en el ejercicio de sus obligaciones, malversación de fondos y deslealtad a la Agrupación.

Las sanciones aplicables a los miembros y dirigentes de la agrupación serán:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación por escrito.
- III. Suspensión temporal de derechos.
- IV. Expulsión.

Artículo 52

Procede la amonestación verbal o por escrito cuando:

- I. Existan y se documenten faltas reiteradas de asistencia de los Coordinadores de los Comités Nacional, Estatales y Municipal a las Asambleas Nacionales Ordinaria y Extraordinarias, reuniones convocadas por sus respectivos comités y actividades de carácter político o cívico a las que convoque u organice la agrupación.

ANEXO TRES

- II. Exista y se documente negligencia o abandono en el desempeño de actividades y comisiones conferidas.

Artículo 53

La amonestación a que se refiere el artículo anterior, será impuesta por el Comité que le compete a nivel nacional, estatal o municipal. Invariablemente se oirá al amonestado para su defensa, respetando la garantía de audiencia.

Artículo 54

La suspensión temporal de derechos, que en ningún caso podrá exceder de seis meses, se impondrá:

- I. Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieren los órganos directivos de la agrupación.
- II. Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de la Asamblea Nacional y demás órganos de la agrupación.
- III. Por incumplimiento reiterado en el pago de cuotas, en el caso de existir.

Artículo 55

Son causas de expulsión:

- I. Atentar de manera grave contra los principios, el plan de acción a nivel nacional, programas de sus entidades federativas o municipales, los estatutos de la Agrupación y la unidad de la agrupación.
- II. Sostener y propagar principios contrarios, a los de la Agrupación.
- III. Porque su conducta dentro o fuera de la Agrupación se considere perjudicial a la reputación o buen nombre de la misma o contraria a los usos democráticos.
- IV. Solidarizarse con la acción política de partidos, agrupaciones políticas nacionales o asociaciones, sin respetar los procedimientos estipulados en estos Estatutos-
- V. Proceder con indisciplina grave en relación a las determinaciones de la Asamblea Nacional o los órganos directivos de la Agrupación.
- VI. Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones que se tengan encomendadas.

Artículo 56

Los miembros de la agrupación sujetos a un proceso penal, sea del orden común o federal, derivado de delitos internacionales o nacionales, quedarán inhabilitados para el ejercicio de sus derechos en la agrupación, hasta en tanto se determine su situación jurídica.

Artículo 57

En los casos en que se considere que un miembro o dirigente de la Agrupación ha incurrido en hecho que constituya causales de suspensión temporal o de expulsión, los Comités Municipales, Estatales, deberán enviar al Comité Nacional Ejecutivo la denuncia con los elementos de prueba para que este haga el estudio correspondiente y presente el resultado en una Asamblea Nacional ordinaria o extraordinaria.

Artículo 58

Los miembros de la Agrupación que hayan sido sancionados, de conformidad con el artículo anterior, podrán acudir ante la Asamblea Nacional para presentar pruebas para su defensa y de ser necesario, el Comité Ejecutivo Nacional contará con un plazo de seis meses para dictar una resolución inapelable.

Artículo 59

Los miembros y dirigentes de la agrupación a quienes se haya expulsado, podrán solicitar su rehabilitación ante la Asamblea Nacional. La solicitud sólo podrá presentarse después de transcurridos dos años de haberseles impuesto dicha sanción. La Asamblea Nacional concederá o negará la rehabilitación. Para ello, tomará en cuenta no sólo que actividades socio-políticas y culturales hayan realizado los expulsados durante el término a que se refiere este artículo sino la fundamentación teórica de las mismas para conocer si coinciden con los Principios y Plan de Acción de la Agrupación o se contraponen. La resolución de la Asamblea Nacional será inapelable.